



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1703-R-2022
Piura, 14 de setiembre de 2022

VISTO

El Expediente N°001799-0201-22-8 de fecha 24 de agosto de 2022, remitido por el **Abog.**, FERNANDO ALFREDO TORRES GARCIA, Secretario Judicial del Juzgado de Trabajo Supra Provincial de Piura, en el proceso judicial signado con Expediente Judicial N° 003093-2010-0-2001-JR-LA-02 sobre cumplimiento de mandato Judicial seguido por la Sra. María Elena Curay Castillo en contra de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 805-2022-OCAJ-UNP con documento de fecha 08 de setiembre de 2022, el jefe la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, informa que mediante Resolución N° 32 del Juzgado de Trabajo Supra- Provincial Transitorio -Sede el Chipe, recaída en el expediente Judicial N° 03093-2010-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por la demandante Sra. María Elena Curay Castillo, en contra de la Universidad Nacional de Piura, se Resuelve:

"(...)".

4. REITERARSE a la entidad demandada, CUMPLA en el plazo de quince días hábiles con cancelar la suma de S/. 360.00 soles; además de disponer que la demandada: a) incorpore en el libro de planillas a la accionante precisando como fecha de ingreso a su centro de labores el 01 de junio del 2007; b) entregue al demandante de las boletas de pago correspondientes; c) contrate al demandante el seguro de vida correspondiente; d) otorgue al actor la constancia de trabajo; conforme al record aboral señalado en los fundamentos precedentes; e) registre al actor como asegurado regular en ESSALUD; f) inscriba al actor en la Oficina de Normalización Previsional desde su fecha de ingreso del 01 de junio del 2007 y proceda a efectuarle las correspondientes aportaciones; y, g) otorgue constancia de trabajo a favor de la demandante, conforme al record laboral señalado; bajo apercibimiento de imponer multa equivalente a dos (02) Unidad de Referencia procesar progresiva y compulsiva, en caso de incumplimiento, debiendo para tal efecto ADJUNTAR medio probatorio idóneo que acredite el cumplimiento, en caso de incumplimiento.

(...).

Que, mediante Informe N°0384-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 13 de setiembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de Planeamiento y Presupuesto, indica que, en atención a lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionada con el pago de una Multa al Poder Judicial por S/ 360.00 de acuerdo al Expediente N°03093-2010-0-2001-JR-LA-02; de acuerdo a lo autorizado por la Dirección General de Administración se asigna cobertura presupuestal en:

SECCIÓN FUNCIONAL	: 0017
CERTIFICADO	: 6608
PARTIDA	: 2.5.4.1.3.1 MULTAS
MONTO	: S/. 360.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00 RECURSOS ORDINARIOS

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo.

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1703-R-2022
Piura, 14 de setiembre de 2022

administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, la ejecución del pago por el monto de Trescientos sesenta con 00/100 soles (S/. 360.00) por concepto de cumplimiento de Mandato Judicial -Multa en contra de la Universidad Nacional de Piura, según lo dispuesto en la Resolución Judicial N°32 Juzgado de Trabajo Supra-provincial Transitorio-Sede Chipe de Piura, recaída en el expediente N° 03093-2010-0-2001-JR-LA-02.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, el pago de la Multa en contra de la Universidad Nacional de Piura, según lo dispuesto en la Resolución Judicial N°32 Juzgado de Trabajo Supra-provincial Transitorio-Sede Chipe de Piura, recaída en el expediente N° 03093-2010-0-2001-JR-LA-02; por concepto de cumplimiento de Mandato Judicial en contra de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3º.- ALCANZAR, copia fedateada de la presente Resolución Rectoral a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para ser remitida al Órgano Jurisdiccional correspondiente a fin de cumplir con lo dispuesto en el mandato judicial.

ARTÍCULO 4º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,UC,UT, OPP, OCAJ:(copia fedateada), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / cehr


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL